Neiva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ADEINCO S.A.
DEMANDADO : ARGENIS SALDAÑA PEREZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00043-00

En atención a la petición que eleva el apoderado judicial de la parte actora, a través del correo electrónico institucional del juzgado, procede el despacho a informarle que no es posible acceder a dictar auto de seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada en el presente litigio, por cuanto, si bien es cierto, se surtió la notificación electrónica a la demandada, ésta no cumple con los requisitos de ley, tal como lo indica expresamente el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Dicho lo anterior y revisado el expediente, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectué la notificación que corresponda a la demandada **ARGENIS SALDAÑA PEREZ**, de conformidad con los artículos 290 al 293 del Código General del Proceso, o conforme los preceptos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- */Amp.-*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de mayo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 031 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO